



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/359/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2450/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2450/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Universidad Tecnológica de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**06 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**20 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

De las documentales que obran en el expediente, no se desprende agravio alguno planteado por el recurrente.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, entregando parte de la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que la materia del mismo ha sido rebasada, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información faltante al recurrente. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2450/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud, el día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06034618 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

*Solicito conocer cuales son las medidas de seguridad de protección de datos personales que utilizan para cumplir con la Ley General de Protección de Datos*

RECURSO DE REVISIÓN: 2450/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



*Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio UTJ/UTI-275/2018, en sentido afirmativo, a través de la cual informó lo siguiente:

"...

*Se aplican distintas medidas de seguridad en el caso de las administrativas:*

- Claves de acceso a las computadoras
- Instalación de antivirus
- Mantenimiento preventivo de los equipos
- Borrado de información basura para limpieza de los equipos
- Capacitación sobre el tema (Datos Personales) al personal de la Universidad, así como a los alumnos.

*En caso de medidas físicas:*

- Archivos bajo llave y con solo acceso del personal autorizado para los mismos
- Áreas restringidas a cada personal
- Control y protección sobre salida de equipo de las instalaciones de la Universidad

*Y algunas otras que se encuentran en proceso de implementación, para mayor información se puede revisar nuestro aviso de privacidad que se encuentra publicado en nuestro portal en la liga <http://www.utj.edu.mx/images/2018/TRANSPARENCIA/AVISO/%20DE%20PRIVACIDAD01-18.pdf> ... " Sic.*

Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, de dicho recurso no se desprende agravio alguno.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio UTJ/UTI-002/2019 mediante el cual informó que realizó actos positivos consistentes en requerir nuevamente a las áreas correspondientes, entregando información adicional al recurrente.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se tiene que **el sujeto obligado en actos positivos, requirió nuevamente a las áreas correspondientes, entregando información adicional al recurrente.**

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito conocer cuales son las medidas de seguridad de protección de datos*

RECURSO DE REVISIÓN: 2450/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



*personales que utilizan para cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informó que se aplican distintas medidas de seguridad en el caso de las administrativas:

- Claves de acceso a las computadoras
- Instalación de antivirus
- Mantenimiento preventivo de los equipos
- Borrado de información basura para limpieza de los equipos
- Capacitación sobre el tema (Datos Personales) al personal de la Universidad, así como a los alumnos.

En caso de medidas físicas:

- Archivos bajo llave y con solo acceso del personal autorizado para los mismos
- Áreas restringidas a cada personal
- Control y protección sobre salida de equipo de las instalaciones de la Universidad

Asimismo, manifestó que algunas otras que se encuentran en proceso de implementación, para mayor información se puede revisar nuestro aviso de privacidad que se encuentra publicado en nuestro portal en la liga <http://www.utj.edu.mx/images/2018/TRANSPARENCIA/AVISO/%20DE%20PRIVACIDAD01-18.pdf>

Aunado a lo anterior, y en aras de satisfacer las necesidades del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos, consistentes en que se realizó una nueva búsqueda de información, por lo que adicional a la información proporcionada, informó que existen además de las ya mencionadas, las siguientes medidas de seguridad:

Administrativas:

- Inventario de datos personales y su tratamiento
- Difusión de la importancia de los datos personales
- Claves de acceso a las computadoras
- Instalación de antivirus en los equipos
- Mantenimiento preventivo de los equipos
- Borrado de información basura para limpieza de los equipos
- Implementación de constancia de protección de datos

Medidas de seguridad físicas:

- Archivos bajo llave con acceso exclusivo al personal autorizado
- Áreas restringidas a cada personal
- Control y protección sobre salida de equipo de las instalaciones

Medidas de seguridad técnicas:

- Control de acceso a los sistemas
- Actualizaciones del sistema operativo

RECURSO DE REVISIÓN: 2450/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



- Instalación de contrafuegos
- Copias de seguridad en un servidor dedicado interno en la institución
- Servidores internos, ubicados en área de acceso restringido cerrada con llave
- Password de Seguridad del Sistema Operativo por el Administrador del Servidor.

Asimismo, manifestó que se encuentran en una mejora continua de sus medidas de seguridad; asimismo proporcionó la liga electrónica mediante la cual el ciudadano puede consultar el aviso de privacidad publicado en su portal oficial.

Finalmente, cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; una vez fenecido el término, se tuvo que **el recurrente fue omiso en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, requirió nuevamente a las áreas correspondientes entregando información adicional al recurrente, sin que se hayan tenido por recibidas manifestaciones de inconformidad de su parte, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2450/2018**

**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

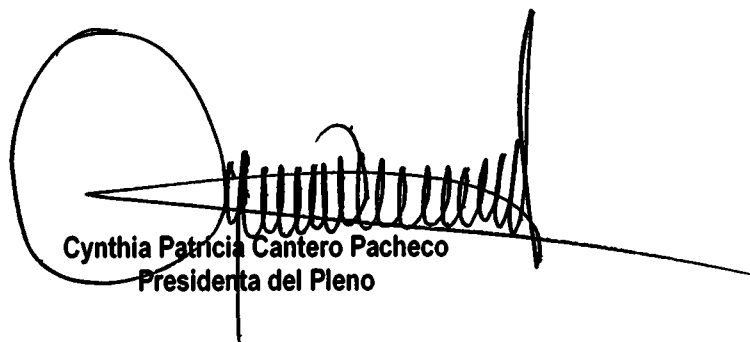
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2450/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.